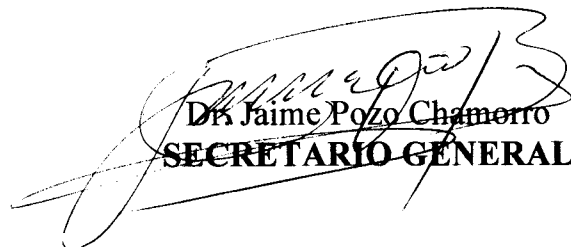


SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 587 de fecha 30 de noviembre del 2.011), **certifico** que en referencia a la acción pública de inconstitucionalidad por omisión N° **0001-14-IO**, presentada por la señora Anunzziatta Valdez Larrea, procuradora común, mediante la cual solicita se declare la inconstitucionalidad por omisión en la que ha incurrido la Asamblea Nacional y como colegislador el Presidente de la República, en el desarrollo normativo de la disposición contenida en el artículo 81 de la Constitución, en la cual se dispone que "La Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y personas que por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo a la Ley", lo cual no se ha establecido en el Código Orgánico Integral Penal, **no se ha presentado** otra demanda con identidad de objeto y acción, encontrándose en la Secretaría General.

Quito, D. M., julio 17 del 2014



Dr. Jaime Pozo Chamerro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/djm